

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2020-00114 00

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto del 17 de febrero de 2023, por medio del cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, sostuvo el apoderado judicial de la parte demandante que se debe revocar la decisión contenida en el auto objeto de discusión, para que en su lugar se continúe con el trámite del proceso de la referencia.

Como sustento de su petición señaló que, en cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho, se procedió a realizar las gestiones tendientes a notificar al demandado del contenido del auto de apremio, actuaciones que fueron remitida al correo electrónico el día 30 de noviembre de 2022, y sobre las cuales el Despacho no emitió ningún pronunciamiento.

Por lo anterior, no era viable aplicar la sanción prevista en el artículo 317 ib.

II. CONSIDERACIONES

2.1. En el presente asunto corresponde resolver: Si la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado con soporte en el

artículo 317 del C.G.P., dentro del término previsto por la citada norma

2.2. Inicialmente se considera oportuno recordar que el inciso 2° del artículo 317 Ib., dispuso que, si vencido el término de 30 días otorgado a la parte demandante para que cumpla el trámite respecto “(...) o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación (...)”, también lo es que, por mandato del Literal C) del inciso 2°, del referido artículo 317 ib., “Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

2.3. Expuesto lo anterior y descendiendo al estudio del caso en particular, prontamente, se advierte que le asiste la razón al apoderado judicial del demandante, pues, con el recurso se aportaron documentales que dan cuenta que mediante correo del 30 de noviembre de 2022 se allegaron documentales que daban cuenta de la imposibilidad de notificar al demandado en la direcciones aportadas y se solicitó su emplazamiento, los cuales no se habían incorporado al expediente y por ello no fueron tenidos en cuenta, por lo cual, y sin que sea necesaria consideración adicional se revocará el auto del 17 de febrero de 2023.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR en su integridad lo resuelto en auto del 17 de febrero del 2023, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado **LEONARDO CUELLAR POSADA** a fin de concurra a este proceso a hacer valer sus derechos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 108 del C.G.P.

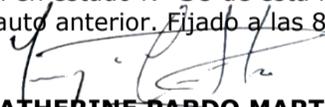
Por Secretaría efectúese el registro del emplazamiento al deudor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Advertir a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día catorce (14) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8481790b0d5afa17767838a7ca720163da5a9172a87b96c9e9d98edf75b7bc**

Documento generado en 13/03/2023 01:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>